Santiago, veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Con fecha 13 y 14 del mes y año en curso, ante la Sala del Segundo Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por el magistrado don Pablo Toledo González y las magistradas doña Nora Rosati Jerez y doña Pamela Quiroga Lorca, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral correspondiente a los autos RIT N°163-2023, seguidos en contra del acusado HERNÁN ANTONIO VALDÉS HERRERA, apodado "nano", cédula de identidad N° 16.084.806-5, chileno, nacido el 2 de septiembre de 1985, 37 años, soltero, conductor, domiciliado en pasaje San Oscar block 313, dpto. 12 de la comuna de Quilicura, representado por la abogada de la Defensoría penal Pública doña Ingrid Kaemple Vásquez, con domicilio y correo electrónico registrado.

Fue parte acusadora en este juicio el Ministerio Público, representado por la fiscal adjunto de la Fiscalía Centro Norte, don Ricardo Peña Figuetti, cuyos datos también se encuentran en el registro del tribunal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Acusación. Que el Ministerio Público sostuvo su acusación, en contra del imputado en los mismos términos indicados en el auto de apertura de juicio oral, fundada en los siguientes hechos: "El día 06 de Enero de 2022, siendo alrededor de las 23:00 horas, en calle Vergara con calle San Martin en la comuna de Quilicura, la victima Juan Carlos Cuevas Catrippi conducía el vehículo Marca Chevrolet, color blanco placa patente HRGT-37, momentos en que mientras estaba detenido en la luz roja del semáforo, es intimidado con un arma cortante por el acusado Hernán Antonio Valdés Herrera quien le señala "entrégame el auto, no pongas resistencia y no te pasara nada" manifestándole que se cambiara al asiento del copiloto, recorriendo las calles de la comuna de Renca, para luego tomar la ruta 68 y llegar hasta la comuna de El Tabo, Quinta Región, lugar donde siendo alrededor de las 02:30 horas, se subió al vehículo el acusado Maiquel Eduardo Hernández Augusto. Posteriormente, los acusados recorrieron varios lugares de la comuna de El Tabo, manteniendo a la víctima retenida contra su voluntad hasta las 07:30 horas, procediendo a dejarlo abandonado, sustraerle su automóvil y darse a la fuga, siendo detenidos más tarde, ambos a bordo del vehículo de la víctima."

A juicio de la Fiscalía los presupuestos fácticos descritos son constitutivos del delito de **robo con intimidación calificado por retención de víctima**, ilícito previsto y sancionado en el artículo, 433 N°3 en relación a los artículos 432 y 439 del Código Penal, en grado de desarrollo **consumado** y en el cual le ha correspondido al imputado participación en calidad de autor, según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del mismo cuerpo legal.

Luego, estimando que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el órgano acusador solicitó que se le imponga la pena 15 años de presidio mayor en su grado medio, más accesorias legales y el pago de las costas.

SEGUNDO: Alegatos de Apertura. **I.-** Que al iniciarse el juicio, el **Ministerio Público** destacó que es segunda vez que se realiza este juicio oral, pues en el primer juicio el otro imputado fue absuelto y el acusado presente condenado sobre la base de la declaración de la víctima en el contexto de su participación. En su parecer, la sentencia no tenía defectos de forma ni de fondo pero la Corte de Apelaciones estimó lo contrario.

En ese escenario, reiterará la prueba ya presentada anteriormente, y con ella se acreditará que el acusado intimidó con cuchillo y retuvo a la víctima, sustrayéndole el vehículo.

El acusado posiblemente relatará que conocía al ofendido, que no hubo intimidación ni sustracción, en una versión que no es creíble.

II.- Que la **Defensa**, por su parte, solicitó desde ya la absolución de su representado basada, nuevamente, en la inexistencia del delito y de la autoría.

Relató la versión del ofendido en relación a la intimidación, la retención por horas y kilómetros, dudando de ella por cuanto varias veces pararon en el camino, compraron cerveza y cargaron bencina. Por lo mismo, entiende que también es descartable la intimidación imputada por el hecho de que supone que ella se sostuvo por horas con un cuchillo que finalmente fue encontrado en la maleta. La víctima incluso recibió llamadas de su pareja, le prestó el celular al acusado, y siempre tuvo acceso a él y a internet, sin pedir jamás ayuda.

La explicación lógica de todo lo ocurrido es que el encausado sí ubicaba al afectado, siendo el primero conductor de Uber, razón por la que se encuentran por el uso del servicio, y estuvieron juntos 12 horas durante las cuales conversaron, se detuvieron y bajaron a comprar, etc. De haber estado Intimidada o retenida, la víctima pudo pedir ayuda o huir en varias ocasiones.

TERCERO: Convenciones probatorias. Que según da cuenta el auto de apertura, las partes **o acordaron convenciones probatorias** autorizadas por el artículo 275 del Código Procesal Penal.

CUARTO: Declaración del acusado. Que en presencia de su defensor, debida y legalmente informado de los hechos constitutivos de la acusación y advertido de sus derechos y de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, el imputado decidió renunciar a su derecho de guardar silencio manifestando, en lo sustancial, que el 6 de enero de 2022, cerca de las 20.30 horas estaba en la casa de su madre en Quilicura, desde la que se fue después de una discusión con aquélla hacia la calle San Martin con Vergara, donde hay una parada de radio taxi, mencionándole a Juan que quería ir a un cajero a sacar plata y comprar cerveza, aceptando llevarlo. Se sentó en el auto de copiloto porque se ubicaban, y fueron al servicentro Copec de Vespucio con Lo Boza, donde sacó del cajero \$11.000 y volvió donde Juan, quien estaba tomado y le pidió que manejara él porque ahora iban a Renca y no conocía por ahí.

Añadió que en el trayecto Juan le relató que tuvo una discusión con su señora y problemas con su hija chica. Terminaron llegando a un clandestino de Renca para comprar más cerveza y cigarrillos, lugar en que se bajó él y Juan se quedó en el vehículo. Al volver le mencionó que quería ir a El Tabo donde vivió 2 años, y Juan lo quedó mirando sin decirle sí ni no, y después le dijo "ya, pero manejas tu". Entonces, entre Santiago y El Tabo, Juan iba poniendo música, llegando cerca de las 02.00 horas a la casa de su amigo Maiquel Hernández.

En el trayecto le pidió el celular a Juan para buscar el teléfono de Maiquel porque en medio de la discusión con su mamá salió sin celular ni nada.

Al llegar al pasaje cerrado donde está la casa de Maiquel para que le abriera, se bajó, lo abrazó, y se fueron los 3 a comprar droga y cerveza. A él ya no le quedaba plata y no le preguntó a Juan si tenía. También se bajó mientras cargaban combustible, rato en que levantó el capó y chequeó el aire de los neumáticos, mientras Maiquel y Juan se mantuvieron dentro del móvil, luego se subió de conductor y se fueron sin pagar la cuenta, que eran unos 18.000.

Recordó que ya era temprano en la mañana cuando volvieron a El Tabo después de poner bencina, y como ya no tenían más plata, comenzó a trabajar de Uber ahí – como lo había hecho tiempo antes- con Maiquel y Juan en el interior. Dejó a Juan en el terminal de buses porque iban a dejar el auto en El Tabo y se iban a regresar a Santiago en bus, ya que habían estado drogándose y bebiendo y él llevaba muchas horas sin dormir. Dejó a Juan en el terminal comprando pasaje y se fue a Cartagena a comprar más droga y al volver, una hora o 40 minutos después, lo fiscalizó Carabineros en las Cruces y no opuso resistencia pues hasta ese minuto lo único que él entendía haber hecho mal era manejar con alcohol. Ignoraba la denuncia por supuesto robo.

Precisó que cuando Juan se bajó del auto lo hizo con su billetera y teléfono. Nunca lo amarró ni golpeó ni obligó a ir al Tabo.

Cuando se subió al radio taxi de Juan le preguntó si estaba trabajando, y si lo llevaba a sacar plata en cajero y botillería, diciéndole aquél que no tenía ningún problema. Nunca había compartido con Juan antes, pero lo conocía de vista hacía unos 3 años, antes que se fuera al Tabo. Se encontraban en ese mismo paradero.

Apuntó que los \$11.000 que sacó del cajero los ocupó para cigarros, droga y cerveza, porque el auto de Juan tenía bencina. La botillería a la que fueron está a dos cuadras de San Martín con Vergara, que es la intersección donde se subió al auto.

Cuando llegaron al cajero él le dijo a Juan que fueran a El Tabo, donde había vivido y ahí estaba su amigo Maiquel, sin que se opusiera aquél, sólo le dijo que manejara él para que pasaran al clandestino de Renca y ahí ver que pasaba. Juan andaba tomado, no acostumbraba a tomar pero como le dijo que había tenido problemas con la señora había bebido. Nunca lo había visto así, ni bebiendo ni en carretes ni nada.

En el clandestino se bajó él, compró latas de cerveza, más cigarros y droga. Después de eso se fueron a Tabo.

Posteriormente, cuando iba por Domingo Santa María lo interceptaron carabineros porque Juan le había puesto una mascarilla a la patente, contándoles que tenía problemas con el TAG, pero los funcionarios sólo les advirtieron que no cubrieran más la patente, y Juan se cambió al asiento del chofer para conducir. Luego, tomaron la Costanera y antes de entrar a la Ruta 68, cerca de Carrascal, de nuevo cambiaron, Juan se sentó de copiloto y tomó el volante él.

En El tabo llegó al sector del triángulo, donde vive Maiquel. El iba conduciendo y necesitaba ubicar a Maiquel porque andaba solo con su cuenta Rut, entonces le pidió a Juan su teléfono para desde ahí ingresar a sus contactos y llamar a Maiquel, avisándole que llegaría en una hora más y que iba con un amigo. Le devolvió el teléfono a Juan sin borrar su correo electrónico.

Le parece que dentro del viaje Juan se comunicó con su señora, vía Whattsapp, pero no le dijo nada porque sabía que había tenido discusión con ella. Ignora si se comunicó con alguien o mandó mensajes cuando él se bajó o condujo.

Refirió que una vez que se encontraron con Maiquel, como ya no le quedaba efectivo, fueron al Quisco a poner bencina, donde, mientras el bombero cargaba el combustible, él vio el agua y aceite del auto, y cuando ya estaba listo, bajó el capó y se fueron a la comuna de El Tabo.

En el auto había un cuchillo mantequillero que Juan tenía cuando ya él se había subido, con mango gris, y lo usaba para hacerse sándwich durante el día. Estaba donde se ubica la palanca del freno de mano.

Cuando iba conduciendo a El Tabo, Juan iba conversándole de su señora e hija y poniendo música.

No sabe por qué Juan lo acusa. El no tiene causas por estos delitos, sólo manejo en estado de ebriedad pues siempre ha tenido problemas con el alcohol.

Siempre ha trabajado de Uber, pero tiene su licencia de conducir suspendida. Desde el 2011 no la ha podido renovar. Tiene causas por adulteración pues conducía con licencia falsa. Uber solo le pide el papel de antecedentes y en ese no sale nada, sus antecedentes aparecen en la hoja de vida del conductor que no pide Uber. Manejaba un Hyundai Accent de 2016 que era de un tercero.

Cree que el retiro por \$11.000 que hizo de su cuenta Rut debiera estar en sus movimientos bancario, aclarando que en ese momento ya mantenía \$20.000, de los que sacó para comprar un pack de cerveza y cigarrillos. Cuando llegó al clandestino recordó que le quedaban \$16.000 aproximadamente y compró 4 latas de cerveza (\$1.000 cada una), 1 cajetilla de cigarros (\$1.500) y 8 papelinas (\$1.000 cada una).

Había consumido cerveza y droga, pero cree que Carabineros no se dio cuenta y sólo le hicieron advertencia por tener la patente tapada.

Al Tabo fue manejando y drogándose, y no recuerda en qué sector estaba cuando accedió a su correo electrónico por el celular de Juan, pero fue de 12.30 horas de la noche en adelante, hasta antes de las 02.00 horas. Él lo hizo, puso la clave y le hizo la llamada a Maiguel.

Ese día usaba un jockey negro con un logo brillante en la visera.

En todo momento y cuando pasaron a la bomba de bencina del Quisco él estaba de chofer, Juan de copiloto y Maiquel atrás. Del triángulo del Tabo hacia el centro de la ciudad hizo de Uber, estando Maiquel y Juan dentro. Tomó 2 pasajeros en una de las carreras. Después de dejar a Juan comprando pasajes para los dos, volvió a subir e hizo unas vueltas más con pasajeros antes de irse a Cartagena.

QUINTO: *Medios de prueba.* **I.-** Que con la finalidad de acreditar los hechos en que funda la acusación, **el Ministerio Público** rindió los siguientes medios de prueba:

A) Testimonial.

1) Declaración de **JUAN CARLOS CUEVAS CATRIPI**, 25 años, obrero de la construcción hace ya 5 años, quien, en síntesis, señaló que además ha trabajado de Uber hasta la fecha que le ocurrió este delito, el 6 de enero de 2022, por miedo. Usaba un Chevrolet Sonic, año 2016, blanco, que estaba aún a nombre de Pedro Pablo López porque le faltaba pagar una letra y cuando la canceló, lo vendió. No recuerda la patente, pero sí que terminaba en 37.

Se incorporó por el Ministerio Público el documento N°1 anunciado, correspondiente al certificado emitido por el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto del vehículo

PPU HRGT-37, automóvil marca Chevrolet, modelo Sonic, blanco, del año 2016, registrado a la fecha de los hechos como propiedad de Pedro Pablo López Ruiz y desde el 19 de enero de 2022, de Ingrid Correa Ortiz.

Indicó que él no bebe alcohol, y que ese día se devolvía a su casa de haber trabajado como Uber desde las 18.00 horas, luego de terminar su otro trabajo, llegó al semáforo en rojo de San Martín con Vergara, donde lo abordó el caballero –mirando al acusado-, el cual le puso un cuchillo en el cuello diciéndole que si no oponía resistencia no le iba a pasar nada, tomando la conducción y pasándose el declarante al asiento del copiloto. Él no lo conocía, no lo había visto nunca. Esta persona mantuvo el cuchillo al lado de él, entonces no se resistió por miedo.

Se dirigieron a la entrada de Renca, porque esta persona andaba buscando a un compañero que llamó, llegaron a una casa y tocaron la bocina pero la persona no salió. El conductor no se bajó, y no recuerda que hayan pasado a algún lugar para comprar.

Agregó que después se dirigieron a El Tabo, porque esta persona le hablaba, le decía que iba a ver un amigo, y no lo dejó bajarse. Él tenía miedo que le pasara algo porque el sujeto andaba con un cuchillo y no sabía si llevaba alguna otra arma y que podía pasar si oponía resistencia. Nadie los fiscalizó en el camino.

Hizo presente que en el camino hacia El Tabo manejó siempre la otra persona, que llevaba el cuchillo a su lado, cerca de la pierna, que era como los de mesa con el mango blanco.

Fiscalía **incorporó la evidencia NUE 3705025**, que el declarante revisó e indicó que se trata de un cuchillo de mesa con mango blanco y cree que podría ser el aludido con el que le intimidaron.

Cree que se fueron por la Ruta 78, manejando siempre la otra persona, que en un momento le pidió el teléfono para incorporar su correo y ver la agenda de contactos, por lo que el testigo prendió el teléfono y anotó el correo que le dictó. Lo prendió porque cuando estaban en el auto, como le sonaba el teléfono, contestó una llamada de su pareja, y él le dijo que contestara y dijera que estaba bien, y que lo apagara después. En esa llamada su señora le preguntó a qué hora llegaba y él le respondió que estaba haciendo un viaje que llegaría al rato. Entonces cuando le pidió lo del correo, lo encendió. Después el conductor buscó al tal Maiquel y lo llamó, contestando una señora, lo que escuchó porque se oía fuerte, y ella dijo que esa persona no estaba en ese momento, manifestándole el conductor que iba a verlo y le devolviera el llamado. Al rato devolvieron la llamada, el tal Maiquel, con el mismo número de la señora, y dijo que ya estaba en su casa, que podía ir hacia allá.

Al llegar al El Tabo fueron al domicilio de Maiquel, que abordó el vehículo y se sentó en la parte de atrás, y siguieron andando, no se bajaron para recibirlo, se mantuvieron siempre en el auto. No recuerda lo que hablaron cuando entró al móvil. Era una persona no muy alta, de 1.60 metros, moreno, con una mascarilla negra que se bajaba a menudo y se veía que le faltaban unos dientes. Luego fueron a un sector bajo, que parecía una toma, donde compraron una cosa blanca.

Maiquel nunca lo intimidó, tampoco lo conocía y no le pidió ayuda porque tenía miedo y era amigo de esta persona, no sintió la confianza para decirle algo.

Siguieron dando vueltas y después volvieron al mismo lugar porque al parecer andaban buscando cerveza, pero estando él presente nunca encontraron. Después bajaron a la playa en el auto y posteriormente fueron a una Copec cercana para cargar combustible, donde un bombero llenó el estanque y salieron arrancando. En un momento el chofer se bajó. Siempre condujo la misma persona que después de arrancar volvieron al mismo campamento, dieron unas vueltas buscando cerveza –él no, sólo iba al lado-. Le preguntaron a una señora que estaba en la calle, y que abordó el móvil guiándolos hasta una casa en la que tampoco obtuvieron cerveza, quedándose ahí la mujer.

Recordó que cuando empezó a aclarar lo dejaron en el terminal de El Tabo. Nunca le dijo a estas personas que se quedaran con su auto, pero se lo dejaron porque hablaban de ir a Tomé. El no les quitó el auto por miedo a que le pasara algo, no opuso resistencia de nada.

En el terminal de buses le consultó a la persona que vendía pasajes por la comisaría más cerca, y fue a dejar la denuncia, a 2 o 3 cuadras. También llamó a su pareja para decirle lo que había ocurrido, que estaba en El Tabo y le dijeron que lo irían a buscar. Después de denunciar se devolvió al terminal para esperar que su pareja y cuñado lo fueran a recoger hasta que llegaron, cerca de las 10.00 o 10.30 horas. Ellos le comentaron que habían visto el auto cuando iban llegando a El Tabo, cerca del terminal, así que fueron hacia donde estaba, lo siguieron y llamaron a carabineros para avisarles donde estaba. Luego se les perdió de vista, la policía siguió buscando y ellos regresaron al terminal, hasta donde volvió el auto y se bajaron unas personas con maletas, llamando ellos a carabineros.

Cerca de 30 minutos después la policía lo llamó para avisar que tenía el auto y habían detenido a las personas. Así que se dirigieron a la comisaría de El Quisco, distinta de la que había ido para denunciar y de ahí los enviaron a otra unidad, que no recuerda, a la que también remitieron el auto. Al llegar, volvió a declarar, contando todo lo que le había sucedido y el auto estaba ahí. También allí, en la última comisaría, le mostraron unas fotos, 6 cree, reconociendo en ellas a las 2 personas.

No fue voluntariamente a El Tabo. Si no hubiese existido el cuchillo ignora cuál habría sido su actitud.

El llevaba un mes haciendo de Uber y de taxista en radiotaxi San Martín un par de semanas.

Su pareja lo llamó en el trayecto hacia la playa, no recuerda hora y él contestó diciéndole que estaba bien y llegaría en un rato. Iba de copiloto y con el cinturón de seguridad puesto ya que iban a alta velocidad. El sujeto no mantenía el cuchillo en la mano, sino que lo dejó al lado de la pierna contraria a donde estaba él, la izquierda.

Después de pasarle el teléfono al chofer, éste se lo regresó. Tenía internet y plan de llamadas en el celular, pero no habló ni se comunicó con nadie más en el camino. El chofer tenía ambas manos en el manubrio. Él iba en silencio, respondiendo sí o no algunas cosas, no conversaron mucho.

Afirmó que desde que lo dejaron en el terminal hasta que lo llamaron los carabineros porque habían encontrado el vehículo, pasaron desde las 07.30 hasta las 11.00 horas, aproximadamente.

Había sido un día normal con su señora antes que esta persona lo abordara cuando regresaba a su casa.

Se estaba habituando a tomar pasajeros de noche cuando trabajaba de Uber.

Explicó que iba con la ventanilla abajo porque hacía calor y no tenía aire acondicionado. Calcula que eran las 23.00 o 23.30 horas. En el trayecto a la playa, por la autopista, iban con las ventanas arriba, y antes iban medias abiertas.

En el servicentro sí vio a una persona, al bombero que les cargó el combustible, pero no hizo intentos de bajarse por miedo. No estuvieron mucho ahí, el auto tenía bencina, sólo que quisieron llenarlo, pero estuvieron poco rato ahí. Ahora, pensando, cree que quizá pudo decirle algo al bombero, pero por miedo no lo hizo. El chofer en ese rato no estaba en el auto, pero sí su compañero detrás e ignora si sabía de lo que pasaba porque ellos dos nunca hablaron del tema, que él estaba contra su voluntad. Cuando estas dos personas hablaron fue sobre que se iban a ver.

No recuerda las paradas, pero fueron varias en el campamento o toma, lugares donde él se quedaba dentro del auto y alguna de estas personas se bajaba a comprar. Él no estaba amarrado.

No tuvo lesiones, sólo un piquete en el cuello, pero fue poco. Cree que no se constató esa lesión.

Manifestó que estas dos personas fumaban una cosa blanca en una especie de latita, dentro del auto, allá en la toma que iban. No sabe cuánto se demoraban, pero no era mucho, y estaban estacionados cuando lo hacían.

El chofer no tenía plata, le pidió a él \$5.000 que le pasó. No pasaron a ningún cajero. Su auto tiene TAG y con eso se pagaron los peajes.

2) Declaración de SOLEDAD ESPERANZA FARFAN ROA, contadora auditora, la cual, resumidamente, indicó que vive en Quilicura con su pareja Juan Carlos Cuevas Catripi desde hace 3 años, quien trabaja haciendo pisos de hormigón en una empresa y unos días trabajó en Uber pero dejó de hacerlo por miedo porque lo secuestraron. Sucedió el 6 de enero de 2021, habían tomado once y cerca de las 22.00 horas él dijo que iba a trabajar en Uber, ella le contestó que ya era tarde pero él le comentó que iba a ser una vuelta corta. Desde ese momento no supo más de él, lo llamó unas ocasiones y no le contestaba. Cerca de las 06.00 de la mañana le contestó y le dijo que andaba dando unas vueltas en Peñalolén y que ya regresaría, pero su voz estaba como "tenebrosa". Lo volvió a llamar y dijo que ya iba. Ella después se fue a bañar y como las 07.00 horas la llamó él, diciéndole que le quitaron el auto y que no sabía muy bien donde estaba, que el era en "El Tebo" y después le dijo que era "El Tabo", que estaba en el terminal e iría a una comisaría a hacer la denuncia. No le dio más detalles, solo que eran dos personas, un tal Maiquel y un tal Hernán.

Ella le pidió a Pedro, su cuñado, que la acompañara, arribado al lugar cerca de las 08.00 horas. Cuando iban bajando por la calle principal vieron subir el auto con dos personas adelante y gente atrás, avisándole ella a Pedro que era el auto porque vio que la patente terminaba en 37. Ya en el terminal le contaron a Juan lo que habían visto y le respondió que a él también le habían indicado que andaban haciendo Uber en el auto. Se comunicaron con Carabineros, con quienes persiguieron el móvil hasta que se les perdió. Luego, cerca del mediodía, les llamaron funcionarios de Carabineros para decirles que lo hallaron en Las Cruces.

Añadió que después Juan le contó que lo mantuvieron con ellos toda la noche, que andaban haciendo asaltos, fumaban en pipa un polvo blanco, bebieron cervezas y andaban por sectores de "tomas", de camino de tierra. Le contó que en el semáforo de Vergara con San Martín, estando con el vidrio abajo, se le acercó una persona que le puso un cuchillo en el cuello y le dijo que no opusiera resistencia, que irían a buscar a un Maiquel en Renca, cree, aunque después se fueron a El Tabo.

Cuando vio a su pareja en el terminal estaba con short, con parka y con un "piquete" en el cuello, donde le habían puesto el cuchillo. Estaba con frío, triste, nervioso y frustrado. No estaba bebido.

Explicó que su pareja es muy tranquilo, reservado, trabajador, buen papá, no es muy sociable y no bebe alcohol ni fuma. Ambos tienen un hijo, un bebé varón, nacido el 3 de marzo de 2022, ahora de 2 años. Luego de esto él nunca más hizo de Uber.

Ella llamó a Juan unas 3 veces pero le sonaba apagado, logrando comunicarse cerca de las 06.00 horas, cuando despertó. No le escribió entremedio.

Agregó que Juan le contó que habían ido a una Copec a cargar combustible pero se fueron sin pagar, a eso se refiere con que "hicieron unos asaltos", y también que anduvieron en unas "tomas". Cuando el sujeto lo intimidó le dijo que necesitaba el auto para hacer otros asaltos. Andaban buscando cervezas y fumando un polvo blanco en una pipa, con él adentro, mientras estaban en la playa. Al recuperar el móvil se dieron cuenta que le habían quitado la patente y un espejo estaba roto, hallando restos dentro.

Le contó también que lo hicieron apagar el teléfono y después que lo encendiera para ver sus contactos y entre ellos estaba Maiquel, comentando la persona que no lo veía desde el año nuevo. Llamaron y contestó una mujer, después de lo cual se comunicó Maiquel. No le quitaron el celular ni le contó Juan que le hayan quitado la billetera.

Cuando lo llamaba y no le contestaba, se durmió y por eso no le mandó mensajes. Como es tranquilo, le creyó que estaba bien.

Recordó que Juan también trabajó una semana en una empresa de radiotaxi. En total, los trabajos de Uber o de radiotaxi fueron durante menos de un mes, pues ella no estaba trabajando. Él siempre ha trabajado en la empresa referida y antes de eso en el sur, en una empresa vinculada al área forestal.

Le comentó Juan que no conocía a la persona que lo abordó, que nunca lo había visto.

Supo que en una comisaría de la playa le exhibieron fotos a su pareja, estando ya detenidos los sujetos.

3) Declaración de CRISTOPHER HERMOSILLA SEPULVEDA, cabo 2° de Carabineros de Chile, Tenencia Las Cruces de la comuna de El Tabo, quien, en síntesis, refirió que el 7 de enero de 2022, cerca de las 10.30 horas de la mañana, mientras patrullaba por el sector indicado, se les avisó que un vehículo evadió un control policial por lo que fueron en su búsqueda. Era un automóvil Chevrolet, modelo Sonic, blanco. Hicieron un patrullaje por la ruta que va hacia los peajes, hacia Santiago y a la altura del kilómetro 100 lo vieron, colocando el equipo sonoro para que se detuvieran y lo hicieron, aprehendiendo al piloto y copiloto, por el aviso que le habían dado desde El Tabo. El conductor era Hernán Valdés Herrera y el copiloto Maiquel Hernández Agusto, se fueron con ellos a una unidad policial y llamaron al fiscal que dio instrucciones al personal SIP, que se tomara declaración a la víctima, se hicieran peritajes en el sitio del suceso y al vehículo.

Reconoció en el acusado al imputado Hernán.

Fue personal de la SIP los encargados de entrevistar a la víctima, él no tuvo contacto. Él no le exhibió los sujetos detenidos al ofendido.

El procedimiento se hizo en la 2da Comisaría de Cartagena.

Recuerda que el conductor tenía hálito alcohólico y su compañero le hizo la prueba respiratoria, aunque no recuerda cuánto arrojó pero sí que se procedió a su detención por el estado en que conducía.

El vehículo se encontraba en buen estado, sin choques.

Hizo presente que confeccionó un set fotográfico en el sitio del suceso.

Al **exhibírsele set fotográfico** N°3 anunciado por el Ministerio Público, manifestó que la imagen 1) corresponde al móvil recuperado y en que se transportaban los detenidos, patente HRGT-37 y la 2), el mismo por su parte trasera; que las fotos 3), 4) y 5) tomaron el vehículo por el lado, en la misma ruta o nuevo camino costero y luego su parte interior; y que la imagen 6) muestra el número de chasis respecto de la patente y que arrojó encargo por robo del día anterior.

La ruta en que los encontraron es la misma que va a Santiago y también a El Tabo y Algarrobo.

Fiscalía incorporó el documento 2) anunciado, correspondiente al informe solución encargo SEV-2022_1542 de fecha 7 de enero de 2022, con hora de encargo las 08.36 horas de la mañana, respecto del delito denunciado la misma fecha y hora por Juan Carlos Cuevas Catripi, cuyo extracto de relato plasmado fue que un desconocido de sexo masculino lo abordó premunido de una arma tipo cuchillo, lo trasladó hasta la localidad de la tenencia y dejó abandonado, llevándose el móvil.

No recuerda si había especies dentro del auto, sí que mantenía las patentes.

El sólo llevó al acusado a la unidad de Cartagena pues la suya no tiene calabozos. En ese momento no tenía noticias de nada más excepto lo de la evasión del control vehicular.

4) Declaración de **BENJAMIN NAJLE VILLASEÑOR**, cabo 1° de Carabineros de Chile, quien, en cuanto a lo relevante, detalló que estuvo destinado en la SIP de la 2ª Comisaría de Cartagena y en dicho contexto, el 7 de enero de 2022, el oficial Maycol Nuñez avisó a su superior que tenía detenida a dos personas por robo de vehículo motorizado, ordenándosele hacer toma de declaración, fijaciones, etc.

Él le tomó declaración a la víctima Juan Cuevas Catripi, el cual manifestó que a las 23.00 horas del día anterior, detenido en un semáforo, fue interceptado e intimidado con una arma blanca o cuchillo para que se sentara como copiloto, tomando el control del vehículo, después, en Renca, cargaron bencina sin pagarla, trasladándose luego a El Tabo, sin la voluntad de la víctima. Luego el chofer le dijo al ofendido que entrara por su teléfono a su correo "gmail" Hernán Valdés con un número, de donde sacó el contacto de un Maiquel. Ahí se trasladaron al litoral, donde compraron droga, cargaron combustible sin pagar, deambularon por El Tabo sin dejar a la víctima que se bajara y fueron al terminal de buses de El Tabo, ya cerca de las 07.00 horas, donde le dicen que tome un bus y se vaya a Santiago, quedándose con el auto, patente Chevrolet, modelo Sonic, color blanco, año 2016, patente HGRT-37. El ofendido al ser dejado, avisó a su pareja y fue a hacer la denuncia.

El sargento Orellana ordenó al cabo Vásquez que se comunicara con la estación bencinera respectiva para verificar que hayan colocado bencina e incautó las grabaciones de las cámaras.

También tomó la declaración de la pareja del afectado, Soledad Farfán, la cual le indicó que tomó conocimiento del robo y secuestro por la noche y se trasladó a El Tabo, sector que no conocía, y al ir por avenida principal vio el auto, reconociendo los últimos dígitos de la patente, y después lo vieron de nuevo en el terminal de buses. Pasaron a buscar a Juan e hicieron más recorridos hasta divisarlo nuevamente, encontrándose dentro las dos personas, el que manejaba y el que recogieron en la plata.

Sacaron fotografía de correo electrónico y llamada.

También efectuó la exhibición del kardex fotográfico a la víctima. Hizo 2 kardex de 10 fotografías cada uno, con 1 imputado y luego otros 2, con otro. El ofendido reconoció en el kardex 2, en la foto 4, al acusado que lo abordó con el arma blanca, le sustrajo el móvil, le dijo que sentara como copiloto y lo llevó a El Tabo. En otro Kardex reconoció a Maiguel Hernández Agusto como la persona que pasaron a buscar en El Tabo y les acompañó.

Cuando el cabo llegó a la oficina les manifestó que en la guantera encontró un arma cortante tipo cuchillo.

En las fotografías que tomó debiera verse la búsqueda del correo de Valdés y dos llamadas a Maiquel.

Al exhibírsele el set fotográfico N°1 acompañado por el Ministerio Público, explicó que en la imagen 1) se ve el celular de la víctima; que en la 2) aparece la parte de atrás del mismo; que las fotos 3) y 4) corresponden al registro de llamadas a un tal Maiquel, a las 03.09 horas, lo que coincide con lo dicho por el ofendido; que en la 5) se ve una llamada previa a Maiquel, a las 02.26 horas; que la imagen 6) muestra el ícono de "gmail" del teléfono de la víctima; que en la 7) se aprecia la parte donde se ven los correos insertos en búsquedas, apareciendo la de hernanvaldes565@gmail.com; que la foto 8) muestra el "gmail" que se había agregado en el teléfono del ofendido y en la 9), que se insertaron 2 correos, el de la víctima Juan Carlos Cuevas y el del imputado. Aparecen también los llamados con registro de Sole a 02.20 o 02.29 horas, y Andres Uber 05.38 horas, luego otros de Sole, hasta las 7.29 aproximadamente. Hay una llamada de Sole recibida alrededor de las 02.00 horas.

5) Declaración de MAURICIO ALEJANDRO CARVAJAL VENEGAS, cabo 2° de Carabineros de Chile, integrante de la 2ª Comisaría de Cartagena, el cual, respecto de lo sustancial, mencionó que antes trabajó en la Tenencia de El Tabo, ubicada a una cuadra del terminal de buses de dicha localidad. Recordó haber acogido una denuncia en verano, no sabe bien el año, cerca de las 07.30 horas, de Juan Carlos Cuevas, quien explicó haber sido víctima el día anterior de una persona que lo abordó en su auto con un cuchillo, en la comuna de Quilicura, y que lo condujo hasta El Tabo, dejándolo allí y llevándose el vehículo. A través de su teléfono este sujeto también se contactó con un tal Maiquel, con quien fueron a comprar droga, yéndose luego ambos en el móvil, tipo 07.00 o 07.30 horas.

Posteriormente, él hizo el encargo por robo a nivel nacional y el parte policial.

Se enteró que las personas fueron detenidas posteriormente, en el transcurso del día.

Precisó que la víctima estaba en un semáforo en rojo y el sujeto lo abordó con un arma tipo cuchillo, ordenándole que se cambiara al lado del copiloto, tomando el control del vehículo. Le comentó también que había ido a otra comuna a cargar combustible sin pagarlo y dándose a la fuga, en la región Metropolitana y se fueron a El Tabo, y que fueron a comprar drogas.

6) Declaración de JORGE CLAUDIO ORELLANA FUENTES, suboficial de Carabineros de Chile, jefe de la SIP de la 2ª Comisaría de Cartagena, el cual, en síntesis, señaló que el día 7 de enero de 2022 hubo un procedimiento por carabineros de Las Cruces por receptación de vehículo motorizado, deteniendo a Hernán Valdés y Maiquel Hernández en flagrancia. A raíz de ello, la fiscal dispuso diligencias consistentes en toma de declaración de víctima y testigos y trabajo en el sitio del suceso.

El ofendido, Juan Cuevas, indicó que el día anterior, mientras iba a su casa en su vehículo particular por calles San Martín con Vergara, de Quilicura, al detenerse en un semáforo fue abordado por un sujeto con jockey negro con una leyenda blanca, una polera negra, jeans azules desteñidos y que portando un cuchillo lo colocó en su cuello diciéndole que le entregara el auto y no se opusiera, que así no le pasaría nada. El afectado entregó la conducción y se quedó de acompañante en un viaje hasta la comuna de El Tabo, manteniéndose inmóvil, cree que por el temor de ser agredido, mientras el imputado durante el trayecto le pidió que ingrese en el teléfono su correo electrónico "hernanvaldes655" o algo así, para rescatar el número telefónico de Maiquel, al que llamó después acordando pasarlo a buscar.

También confeccionaron los kardex para reconocimiento fotográfico y levantamiento de imágenes de cámaras de seguridad.

Añadió que el imputado deambuló con la víctima por el litoral. El ofendido relató que pasaron a un lugar que no conoce, descendiendo Maiquel, regresando con un papel que tenía una sustancia blanca, compraron cervezas y ya en horas de la mañana, tipo 07.00 o 07.30 horas pasaron a un servicentro Copec para llenar el estanque sin pagar, huyendo del lugar. Ellos pidieron a la SIP de Algarrobo una revisión de los servicentros, que hay solo 2 cercanos, concluyendo que fue en la de El Quisco que se acercó un auto Chevrolet blanco, Sonic, pasó a cargar bencina, y al terminar el bombero, huyeron del lugar. Cuando revisó él las imágenes de las cámaras, éstas coincidían con la versión, elaborando un fotograma con ello.

Adicionalmente, mientras se hacían las diligencias, dispuso que la cabo Neira recepcionara en la unidad el vehículo recuperado y que estaba con encargo por denuncia del ofendido, informándole las novedades. Ese

funcionario, en una inspección del móvil encontró un cuchillo en la guantera, con empuñadura blanca y a un costado de la palanca de cambio una lata de cerveza, todo lo que fue levantado. Era importante el hallazgo porque coincidía con el arma descrita por la víctima.

Respecto del fotograma, detalló que en él debiera verse el ingreso al servicentro de un móvil sedan, color blanco, de la marca y modelo referidos, y que al ingresar a poner combustible se bajó el acusado, con las señas y ropas aludidas, abre el capó, haciendo como que revisa algo, cierra después, se inclina al neumático, esperando que bombero termine de cargar, subiendo luego al vehículo y huyendo.

Al exhibírsele set fotográfico N°2 acompañado por la Fiscalía, indicó que la imagen 1) corresponde al ingreso del servicentro Copec, donde se ve un automóvil blanco y que a través de otra cámara se determinó que era conducido por el imputado; y que en la 2) se ve avanzar el auto hacia el lugar de carga de combustible, junto con la fecha 7 de enero de 2022; luego en la 3) se aprecia el mismo lugar de ingreso pero ya sin que se vea el auto. Sobre las fotos 4) y 5), tomadas ya desde otra cámara, se ve acercarse el auto, posicionándose en el lugar para ser atendido; en las 6) y 7) el auto está detenido, desciende el imputado, y el bombero carga combustible mientras el acusado abre el capó. En cuanto a la imagen 8), refirió que obedece a una panorámica de las mismas acciones, y se ve que imputado que ya va a abordar, siendo las 06.22 horas del día referido, similar a lo que se aprecia en la 9), aunque ya la 10) muestra que con la puerta aún abierta del vehículo, aquél se retira sin pagar el combustible mientras el bombero observa, similar a lo que da cuenta la 11). Respecto de las fotos 12) y 13), a través del ángulo de otra cámara, se toma cuando ingresa el vehículo con los imputados y víctima; en la 14) se ve claramente el móvil y que descendió el acusado, viéndose el logo reflectante de su jockey; en la 15) el encausado abre la tapa del motor y a 16) toma otro detalle sobre el jockey, pues reflecta la luz del servicentro. La 17) corresponde a cuando el imputado ingresa al asiento del conductor y por eso en la 18) ya no se le ve, y el bombero prosigue cargando, siendo la 19) la que toma el vehículo ya huyendo del servicentro, y en las 20) y 21) se ve que se fueron hacia la avenida principal. Luego, en la imagen 22) la cámara logra tomar al imputado descendiendo del móvil; y que en la 23), una vez que tapa el motor, acusado se inclina hacia la rueda izquierda mientras se termina la carga de bencina. En relación a las fotos 24), 25) y 26) aludió que corresponden al momento en que el encausado sube al móvil por el costado del conductor y la 28) cuando el móvil se había retirado. Luego la 29) fue tomada por otra cámara de seguridad, con un campo visual más panorámico, y se aprecian los surtidores de combustible; en las 30) y 31) se ve el vehículo frente al surtidor para ser atendido; en la 32) se aprecia el imputado abriendo capó del vehículo; en la 33) se inclina hacia neumático, y luego, 34) imputado yendo al costado del conductor para abordar el móvil. En la imagen 35) se ve la camioneta paralela retirándose del servicentro, y en las 36) y 37) se ve el auto retirándose.

Respecto de la revisión del automóvil, el cabo Neira la hizo en dependencias de la 2da Comisaría, dejando fijaciones al respecto.

En relación al set fotográfico N°4 introducido por el Ministerio Público, detalló que la imagen 1) corresponde al vehículo en que iba la víctima previo a la intimidación, marca Chevrolet y se ve su logo sobre patente HRGT-37; en la 2) se aprecia el costado posterior lateral izquierdo del móvil y la patente casi descolgada del maletero; la corresponde a una 3) vista frontal- y lateral izquierda; la 4) una vista posterior y del costado derecho del auto; en las 5) y 6), se veía el mismo costado del móvil, y se aprecia que no tiene indicios de fuerza, está con su llave; respecto de la 7) se ve el interior del móvil desde el costado del conductor, y la 8), los asientos posteriores también desde costado del conductor; en la 9) se aprecia el interior desde el costado del copiloto. Luego, sobre la foto 10), refirió que se trata del cilindro de encendido del móvil, sin señas de fuerza; en la 11), la llave del móvil inserta en el cilindro, y la 12),

imagen del tablero con indicadores. Respecto de las imágenes 13) y 14), dijo corresponder a los hallazgos del cabo Neira, un cuchillo encontrado en la guantera, y en las 15) y 16), la lata de cerveza hallada a un costado del freno de mano y que concuerda con relato de la víctima; así como en las 17) y 18), los asientos posteriores y en cuyo piso aparece otra lata de cerveza. Las fotos 19) y 20), muestran el jockey que describe la víctima como usado por el imputado –detalle en la 21 y 22- y que es captado por las cámaras de seguridad, y el arma blanca. La visera tiene un logro que se logra reflectar en las cámaras de seguridad del servicentro.

En relación a la dinámica que narra la víctima sobre el trayecto al litoral, añadió que pararon donde vive Maiquel, que abordó el móvil, y el cual fue descrito por el ofendido como un sujeto vestido con buzo y que le faltaban dientes, para seguir por caminos de tierra hasta un lugar donde baja Maiquel y vuelve con una sustancia, agregando que después pararon a comprar cervezas. La tercera detención fue para la carga de combustible ya citada. Posteriormente, después de salir del servicentro Copec, vuelven al El Tabo y el imputado le dice a la víctima que baje, retirándose con el auto.

La víctima no detalló donde estaba el cuchillo, solo da sus características.

Recordó que se hizo una fijación fotográfica del celular del ofendido donde aparecen la llamada hecha por el imputado y otras pérdidas de la pareja de la víctima. No recuerda si había alguna otra.

II.- Que la **Defensa**, por su parte, anunció que se valdrá de la prueba presentada por el Ministerio Público, incorporando la siguiente propia:

A) Testimonial

1) Declaración de PABLO LÓPEZ ACUÑA, sargento 2° de Carabineros, integrante de la 49ª Comisaría de Quilicura desde el año 2023, quien, resumidamente, manifestó que no recuerda nada.

SEXTO: Alegatos de Clausura. **I.-** Que al término de las declaraciones ofrecidas, el **Ministerio Público** pidió que se desestime la versión del imputado por contener inconsistencias difíciles de soslayar, siendo una de las más grandes la vinculada con la forma en que dijo que se regresarían, dando a entender que la víctima dejaría su auto en El Tabo y se devolverían ambos en bus, lo que resulta poco creíble porque si esa hubiese sido la intención, no podía tener al ofendido esperando en el terminal de bus desde las 07.30 horas hasta las 11.00 horas. El ofendido sería tan bien intencionado que habría salido a "carretear" con él, lo acompaña a El Tabo y lo espera horas hasta volver, dejando finalmente su auto allá. Lo que aparece claro es que el encausado no tenía intención de regresar y fue detenido en una carretera.

Por otra parte, respecto del ofendido, su personalidad calza con las características que de él dio su pareja, tranquilo, trabajador, tímido y hasta lento, que no bebe alcohol. Quien contó en detalle todo lo sucedido, destacando del relato que piquete de la colocación del cuchillo en el cuello que su pareja también vio. Al respecto, tan creíble aparece su testimonio y como lo sucedido lo afectó, que tomó la decisión de no volver a trabajar de conductor, renunciando a esa fuente de ingreso, porque no es común ser intimidado y llevado a otra región. Su pareja dijo que tenía miedo, tenía frío, estaba frustrado.

De este modo, tanto el ofendido, su pareja y todos los funcionarios fueron consistentes en relación a lo que ocurrió.

La defensa planteó dudas en torno al hecho que la víctima no tomara el cuchillo, que estaba en la pierna izquierda del imputado, pero ello implicaba pasar por encima del cuerpo de aquél y porque no hay seguridad de que cualquier persona intentara quitarle el arma a un tercero que lo intimidó y que le mantiene retenido, andando a alta velocidad, pretendiendo fuera un héroe y se arriesgara más. Además, acá no hay constancia que se haya solicitado o pedido el flujo de la cuenta RUT del encausado para ver sus giros, ni hay información sobre la inscripción del acusado en la plataforma Uber y que por eso conocía al afectado de mucho tiempo antes por eso, sin embargo el afectado no había alcanzado a hacer ese trabajo más de dos semanas. Por otro lado, era imposible que la víctima le contara sobre su hija si en esa época no tenía hijos, y tiempo después tuvo uno, varón.

Entre las declaraciones de los funcionarios puede haber pequeñas diferencias, y sobre lo levantado por la defensa en relación a las múltiples llamadas del ofendido, el funcionario Orellana dejó claro que las llamadas de la señora fueron perdidas, y ella misma dijo que se durmió hasta que a las 06.00 de la mañana pudo comunicarse. En el vehículo había solo 2 latas de cerveza y que ciertamente pudieron ser compradas a última hora, y si el afectado bebió con ellos, por qué no había otra más?. El cuchillo fue hallado por funcionarios en la guantera del vehículo y fue reconocido por el ofendido, con las señas dadas por éste.

La víctima nunca quedó sola en el auto y cuando Maiquel se subió, aun cuando se hubiere bajado el imputado a saludarlo no era exigible a la víctima bajarse y salir corriendo. En la estación de carga de combustible se vio que la víctima nunca quedó sola, sólo se baja el acusado y no sabía, como dijo él, si alguien tenía otro tipo de arma. Afirmó que tenía miedo, y que ahora quizá pensándolo, se plantea que quizá pudo hacer otra cosa, pero cuantas personas estarían dispuestas a hacer algo distinto ante hechos como éstos, que no fuera someterse y llevar la corriente.

Cada elemento de prueba lleva ineludiblemente al delito por el que se acusó y reiteró solicitud.

II.- Que al respecto, la **Defensa** reiteró la petición de absolución de su representado, fundada en que si bien hay un traslado del móvil desde Santiago al litoral, cabe exigir la acreditación de elementos de intimidación.

Su defendido realizaba actividades de Uber, en la misma compañía que el ofendido, siendo plausible que por ello que se ubicaran y descarta que hubiera habido intimidación.

La discusión se focaliza en que hubo varias instancias que el auto se estacionó para comprar, momentos que cabe verificar si había solo dos personas en un auto y que no hubiera sido en movimiento. Además, hubo una detención diversa en Renca, la víctima dice que acudieron a clandestinos a comprar cervezas, cigarrillos y droga. Estas detenciones ni siquiera se investigaron pese a las diligencias pedidas por la defensa anterior, pues todo ello hace soslayar la hipótesis de retención. Hay 4 o 5 momentos distintos en la V Región en donde se detuvieron y en alguna oportunidad quedó solo el afectado, sobretodo cuando fueron a estas "tomas" para adquirir sustancias y cervezas, y cuando se quedó con Maiquel, que no tenía relación directa con los hechos. Incluso en la carga de combustible de Copec el acusado se bajó. Todos lugares públicos con más gente a su alrededor. La afectación puede entenderse al inicio, pero es menos creíble después de tantas horas, más aún cuando contaba con su teléfono. De hecho, al contestarle a la pareja ya eran las 06.00 horas, antes del servicentro. Aparecen más llamadas en el celular, una a las 02.00 horas y otra a Andrés Uber, cerca de las 05.00 horas, y que no era de su representado. Si tuvo encendido el teléfono pudo pedir auxilio o explicar a alguien lo que le sucedía, o pedirle ayuda a Maiquel.

Añadió que la misma Soledad advirtió al llegar a El Tabo que del automóvil se bajaban personas con maletas en el terminal de buses, lo que da cuenta que efectivamente siguió haciendo Uber en el lugar. Ello da plausibilidad a lo afirmado por el acusado en cuanto a que se quedara más horas con el auto.

Cabe verificar si la persona afectada no pidiera ayuda ni se bajara del auto, tenía otro móvil, puede ser posible que esta denuncia lo haya sido para evitar un quiebre matrimonial con una mujer embarazada, escondiendo que esa noche decidió salir con otras personas a consumir sustancias.

En otro orden de ideas, hizo hincapié en que ambos involucrados viven en el mismo sector, que es otra razón que pudiera pensarse hace posible que se conocieran. La víctima no dijo dónde estaba el cuchillo, sólo a consulta del tribunal y no se hizo toma de huellas del arma, en su parecer ahí surge una duda.

Otra pregunta surge de la lógica, sobre como debiera comportarse una víctima amedrentada y retenida por tantas horas.

SEPTIMO: Elementos del tipo penal. Que el delito de robo con intimidación o violencia, materia de la acusación oficial, requiere para su configuración, la apropiación de especies muebles ajenas, con ánimo de lucro, obtenida mediante el uso de intimidación sobre la persona de la víctima, por lo que se deben acreditar los siguientes elementos: a) una apropiación, esto es, la sustracción de una cosa de la esfera de resguardo de una persona con el ánimo de comportarse de hecho como propietario de ella; b) que la cosa apropiada sea mueble, definida en nuestro ordenamiento jurídico como aquellas que pueden transportarse de un lugar a otro, mediante el uso de una fuerza externa; c) que esa cosa sea ajena, es decir, aquellas respecto de las cuales una persona distinta del hechor, detenta la propiedad o la posesión; d) que se actúe sin la voluntad de su dueño, expresión que significa actuar no sólo sin el consentimiento sino también contra la voluntad del propietario o poseedor de la cosa; e) que exista ánimo de lucro, el cual se puede colegir del hecho de la sustracción, bastando que se tenga en vista al ejecutar la acción, sin que se requiera de un enriquecimiento real; y f) la existencia de intimidación o violencia, entendida como toda energía o fuerza física o moral que se aplica directamente sobre la persona de la víctima. El legislador estima por violencia o intimidación en las personas, los malos tratamientos de obra, las amenazas, ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar la manifestación o entrega.

Luego, en el caso de la **calificante** que se invoca, es menester que el o los hechores hayan retenido al afectado por una recompensa o más del tiempo necesario para consumar la sustracción.

Se trata, por ende, de un delito complejo pluriofensivo, cuyos bienes jurídicos protegidos de manera directa en esta figura penal, son la integridad física de las personas, su libertad de circulación y movilidad, además de la propiedad.

OCTAVO: Aspectos generales a considerar para la valoración de los elementos probatorios. Que a la hora de apreciar las pruebas expuestas, cabe tener presente la opción que tomó el legislador en el artículo 297 del Código Procesal Penal en la materia, en tanto liberó al juez de la instancia de cualquier tasación previa y lo hizo soberano para determinar la eficacia o influencia que los elementos allegados por los intervinientes, sea para sustentar la acusación como para desvirtuar los cargos, tienen en la convicción a la que aquél arriba finalmente. Libertad que no alcanza, en todo caso, a las

pautas que la legislación contiene en relación a los elementos que para la misma constituyen un medio de prueba, así como tampoco la oportunidad y formalidades que se deben cumplir para su incorporación en la litis.

Es dentro del referido ámbito que se impone someter las declaraciones de testigos y peritos a un doble examen de credibilidad, el primero, desde una perspectiva interna o subjetiva, asignándole valor a los dichos del deponente aisladamente considerado, a la luz de la indemnidad de sus intereses en el proceso, en tanto su contaminación actúa como incentivo para entregar una versión de los hechos despegada a la realidad con el fin; sobre la base de la plausibilidad del testimonio mismo, esto es, que el relato no contraríe las máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados, al tiempo que no pugne con los antecedentes contextuales, fácticos y emocionales en que se suscitan los acontecimientos; y su coherencia interna, es decir, que no contenga aspectos contradictorios según la lógica elemental del discurso; su consistencia o inalterabilidad sustancial en el tiempo.

Luego, es menester un segundo escrutinio de los dichos vertidos, ahora de un punto de vista externo u objetivo, un estudio sistemático, en concordancia con el resto de los elementos incorporados al juicio y que conlleva la búsqueda de corroboración. Así, una versión de los hechos resulta más creíble en la medida en que todo o parte de su contenido aparece confirmado por fuentes externas, vale decir, por otros medios de prueba de generación independiente o autónoma al que se pondera. Dichos aspectos, sin embargo, deben ser medidos sin perder de vista el dato cierto de la complejidad humana y que hace que dos personas que han presenciado un mismo hecho jamás lo describen de un modo idéntico, por cuanto una podrá reparar en detalles o aspectos que para la otra pasarán inadvertidos, al tiempo que los énfasis o apreciaciones serían también diversos.

NOVENO: *Valoración de la prueba.* **I.-** Que de la discusión entre los intervinientes, al igual que la totalidad de los elementos allegados, surge como hecho cierto la presencia del encausado en el vehículo del ofendido, patente HRGT-637, la jornada de que se trata, así como el traslado de ambos hasta la localidad de El Tabo, donde se sumó un tercero, con el cual circularon por varios lugares hasta la mañana, cuando la víctima quedó sola en el terminal de buses. En esa tarde del 6 de enero de 2022 y durante la madrugada del día 7, partiendo en Quilicura y terminando en la V Región, además, se detuvieron en algunos lugares para buscar alcohol, drogas o cargar bencina.

Tanto **Juan Carlos Cuevas Catripi**, corroborado por todos quienes le tomaron denuncia o declaración, como el propio acusado **Hernán Valdés Herrera**, sitúan su primer contacto en San Martín con Vergara, de la primera comuna referida, admiten su permanencia en el interior del móvil por la noche y su viaje hasta recoger a Maiquel Hernández en El Tabo, y dan cuenta de diversas búsquedas y gestiones para la obtención de lo que éste último y Valdés querían consumir.

Dentro de ese contexto consensuado, es posible establecer también, reafirmado por las declaraciones de los funcionarios investigadores, particularmente **Jorge Orellana Fuentes** y la ilustración que al respecto efectuó apoyado en los **fotogramas** incorporados, el paso de los tres pasajeros del móvil aludido al servicentro Copec de El Quisco alrededor de las 06.20 horas de la mañana del día 7, donde cargaron bencina, mientras el encausado que hacía de chofer, se bajaba a revisar los neumáticos y abrir el capó, para luego irse sin pagar.

Asimismo, a la luz de las coincidencias en las declaraciones aludidas y del resto de los antecedentes, queda asentado que aproximadamente una hora más tarde, Cuevas es dejado en El Tabo, en la zona del terminal de buses, solo, mientras Valdés y su compañero siguieron deambulando por el sector en el automóvil del primero, hasta ser detenidos un par de horas más tarde en la carretera que lleva a otras playas y a Santiago, una vez ya vigente el **encargo de vehículo por robo**, consecuencia de la denuncia efectuada por el ofendido. Cuenta de ello dan también **Mauricio Carvajal y Cristopher Hermosilla.**

II-. Que la diferencia, entonces, entre lo planteado por la víctima y por Valdés, tal como lo han referido ambas partes en sus alegaciones finales, radica en el principio de este camino, en el contexto del primer contacto entre ambos y, por cierto, desde ahí, lo que los mantuvo juntos al interior del móvil durante el trayecto de viaje, la madrugada en el litoral ya junto a Hernández, hasta el momento en que Cuevas se baja. Ello, por cuanto, de haber sido el amedrentamiento con cuchillo a través de la ventanilla del piloto la forma en que el acusado tomó el control del auto del ofendido, elemento que mantuvo con él al interior de la cabina hasta su aprehensión, estamos frente a una acción, dirigida a un tercero, que sin duda imprime temor a la dinámica no sólo en su inicio sino también durante su permanencia. Por otro lado, de haber sido un encuentro concebido en el marco del trato para una carrera, se hace menester entender que en algún punto muta en un viaje amistoso hasta otra región, para sumar a un tercero, consumir alcohol y drogas, y que luego vuelve a cambiar puesto que implicó la entrega del vehículo y la posterior denuncia.

No cabe duda que el análisis de la diferencia nuclear entre las versiones entregadas debe ajustarse a la razonabilidad, como han invocado acusador y defensa, misma que debe atravesar la lectura de toda la prueba en general y que en este caso, en particular, emerge de sobremanera al revisar ambos escenarios y su factibilidad.

Como dan cuenta el funcionario **Benjamin Najle**, que recibió la declaración del afectado al igual que el citado **Orellana**, y Hermosilla al plasmar su denuncia la mañana del día 7, Juan Carlos Cuevas desde el primer momento ha dado cuenta de la falta de voluntariedad que dio comienzo y mantuvo la situación que vivió, de la misma manera que se lo explicó a su pareja Soledad Farfán Roa y que ésta detalló en audiencia, y demostrada en cada reiteración de su relato a estos terceros como al tribunal, desde la intempestividad, el desconcierto, el miedo y la incertidumbre que sintió. Con el cuchillo en el cuello, posibilidad del acusado por haber andado con la ventana abierta en pleno mes de enero, explica que sólo reaccionó colaborativamente pues le dijo el hechor que así no le pasaría nada, se movió al asiento del copiloto y desde ahí, por horas, sólo contestando lo necesario y colaborando con lo que se le pedía, permaneció inmóvil, viendo lo que el chofer en Santiago y después con Maiquel en El Tabo, hacían. Sin participar, sin sumarse, sólo estando, sin oponerse ni intentar huir, primeramente porque sabía que el piloto mantenía el cuchillo cerca, segundo porque nunca se le posibilitó bajarse el móvil sino hasta el terminal de buses, tercero porque no sabía —y en ello insistió- qué podía pasar si tomaba otra decisión pues ignoraba si Hernández sabía que él estaba amedrentado, ni si lo ayudaría. Siendo absolutamente sincero en su reflexión en torno a que ahora, pensándolo, con ocasión de las preguntas de los abogados, concluye que quizá pudo hacer algo, bajarse, pedir ayuda de alguna manera, pero eso es hoy, no en esas jornadas.

Desde el mismo lugar explicó que al recibir llamadas o mensajes de su pareja, fue conminado a apagar su celular, y luego a prenderlo para introducir el correo del encausado y facilitarle así el contacto y conversación con Maiquel. Entendiendo que no lo pudo usar hasta que no fue dejado solo en la mañana a excepción de una vez que le contestó que estaba haciendo una carrera y que llegaría luego, lo que calza con lo aseverado por Soledad, que después de insistir en llamarlo sin obtener respuesta, se durmió, hasta la mañana cuando supo algo de Juan Carlos, después de lo cual se bañó, comunicándose con él nuevamente ya cuando la llama para contarle lo sucedido.

Planteado así, desde ese lugar, la respuesta al juicio que la defensa hace del ofendido, enfocando su credibilidad a través de todo lo que pudo o debió hacer en la estación de bencina o cuando el móvil paraba para que el chofer o acompañante se bajara a comprar droga o cerveza, es una y siempre la misma, el temor y la imposibilidad, en el momento, no después, de ver una salida segura, de explorar una conducta que no fuera más riesgosa, de reaccionar más allá del miedo y la inmovilidad que puede provocar. Ello, además, desde la posición de una persona común, que se enfrentó a un cuchillo, que permanece en poder de quien lo intimida, y lo sabe, aun cuando no se lo muestre nuevamente, y que controla

el vehículo en que se mueven. No a partir de ideales que se articulan en la tranquilidad de un escritorio, basadas en un discutible sentido común, ni menos en una idea preconcebida y errada de quién es y cómo debe comportarse la persona afectada por una situación disruptiva, una víctima de un ilícito violento cuyos mecanismos de sobrevivencia, acomodación y alerta se activan biológicamente de una forma muy diversa que en una situación inocua, que es imposible de adelantar, de conocer o apostar previamente a la vivencia respectiva. Y que, además, se tiñe con las particularidades de cada cual, esfera en que entran a tallar las características personales e historia individual. Los síndromes de congelamiento, de paralización, de arrojo, así como los instintos de huida, pelea o inmovilidad, ya tan levantados por la ciencia médica y por la psicología, no son en modo alguno posibles de pre evaluar, más sí son innegables a nuestra naturaleza humana.

Las apreciaciones de Soledad cuando oye a Juan Carlos contarle que está en un lugar que no conoce y yerra incluso en el nombre, así como las expuso sobre la forma en que estaba física y emocionalmente al verle, dan también luces al respecto.

Es así como para estos sentenciadores, la factibilidad de que las cosas hayan ocurrido como el ofendido ha sostenido desde un inicio a todos los funcionarios policiales que tuvieron contacto con él, a su pareja y ahora al tribunal, no sólo es posible sino que resulta la explicación más razonable a la dinámica inicialmente anotada. No surge ahí duda alguna que sea razonable, pues de lo contrario, habría que construir un escenario de compañerismo o al menos de "juerga" que hiciera espacio a un afectado que trabajando como taxi, quiso huir de su casa con terceros, beber aparentemente —lo que él y su pareja afirman que no hace- y quizá drogarse o no, en otra región, toda la noche, para luego en la mañana dejar el auto en poder de terceros, para devolverse solo en bus a Santiago. Ocultando todo de su pareja bajo la mentira de un asalto, obligándola a viajar para recogerlo, dejando denuncia por ello y sosteniéndola dos años más, sólo para esconder lo ocurrido, con o sin animadversión respecto de los detenidos en el procedimiento. Es decir sostenido por el ánimo de ocultar su escapada o simplemente hacer daño a alguien que no era de su círculo familiar ni de amistades.

III.- Que de esta manera, los atestados de cargo referidos surgen consistentes en lo que dice relación con la dinámica de los hechos, coherentes entre sí en sus líneas generales pero también detalles, y respecto de los demás medios de prueba de apoyo, particularmente la evidencia material —el cuchillo-, el certificado de inscripción del móvil propiedad del afectado, las imágenes y fotogramas incorporados, dando cuenta de forma sólida y complementaria sobre todas las cuestiones relevantes del contenido de la acusación.

IV.- Que a partir de lo que se viene razonando, acoger la versión alternativa propuesta por el acusado o siquiera albergar una duda razonable en relación a la de Cuevas, no solo pugna con la prueba incorporada, desde que los deponentes dieron cuenta de haber vivido, visto y oído hechos diversos a los sostenidos en aquélla, y lo que se percibe de las imágenes fotográficas incorporadas, descritas y relacionadas de la manera ya expuesta, sino que también aparece inverosímil, dado el tenor de su propuesta, e impone asumir escenarios incongruentes o absolutamente reñidos con lo que arroja la prueba. Cuyo es el caso de la afirmación en torno a las conversaciones que habrían sostenido los involucrados en sus trayectos hacia Renca y El Tabo, compartiendo, desde que no sólo el afectado sino también su pareja han desconocido el contexto de pelea que justificaría la participación voluntaria del primero en el viaje en una especie de desahogo, y su ingesta, al menos de alcohol, sino también todas las referencias o confidencias sobre una hija de aquéllos, inexistente en la realidad de ese momento e incluso hoy.

Luego, siempre en el contexto de lo antecedentes que respaldarían la versión de un encuentro entre conocidos que se transforma en un viaje oculto a la playa, ocurre lo mismo con el consumo de bebidas alcohólicas por el ofendido, desechado por él y Farfán; con su pertenencia respecto del cuchillo hallado en la guantera, supuestamente para hacerse el

pan y que tiene las características referidas por aquél cuando describió el elemento con que lo atacó el encausado; y con la justificación para dejar al compañero de viaje, dueño del vehículo, solo en el terminal de buses para que comprara pasajes que les permitieran regresarse a ambos hasta Santiago dejando el móvil en la localidad, pero aparentemente varias horas después, ya que Valdés no se queda y es detenido a media mañana en una carretera.

Todo lo anterior sin considerar las referencias confusas del encausado respecto de las condiciones en las que salió a buscar un taxi, las razones de ello y de su viaje, el dinero con que contaba y lo comprado con él; o las efectuadas sobre el tiempo y circunstancias en las cuales conocía al ofendido.

DECIMO: Hechos acreditados. Que de esta manera, ponderados de conformidad a la ley los medios de prueba rendidos durante la audiencia de juicio, es decir con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, ni los conocimientos científicamente afianzados, el tribunal estima acreditados, más allá de toda duda razonable que el día 6 de enero de 2022, alrededor de las 23. 00 horas, en calle Vergara con calle San Martin de la comuna de Quilicura, cuando Juan Carlos Cuevas Catripi se encontraba a bordo de su vehículo marca Chevrolet, color blanco, placa patente HRGT-37, detenido en la luz roja del semáforo, fue intimidado con un arma cortante por Hernán Antonio Valdés Herrera, quien lo conminó a entregarle el auto sin oponer resistencia, y que se cambiara al asiento del copiloto, recorriendo calles de la comuna de Renca, para luego tomar la ruta 68 y llegar hasta la comuna de El Tabo, Quinta Región, lugar donde siendo las 02.30 horas, se subió al móvil Maiquel Eduardo Hernández Augusto. Posteriormente, recorrieron varios lugares de la comuna de El Tabo, manteniéndose a Cuevas Catripi retenido contra su voluntad hasta las 07.30 horas, que le dejaron abandonado, sustrayéndole su automóvil y dándose a la fuga, hasta ser detenidos más tarde en su interior.

UNDECIMO: Calificación jurídica. Que de conformidad con lo expuesto, los hechos que se han tenido por acreditados, constituyen el delito de **robo con intimidación calificado por retención de la víctima por más tiempo del necesario para llevar a cabo la apropiación**, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero con relación al artículo 432 y 433 N°3, todos del Código Penal, toda vez que, como se dijo, han sido acreditados todos y cada uno de los presupuestos fácticos que constituyen el referido tipo penal, desde que quedó asentado que un sujeto, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, se apropió del vehículo patente HRGT-37 utilizando para ello la intimidación, en tanto lo amedrentó con un arma cortante como una manera de asegurar su entrega e imposibilitar la resistencia de quien la custodiaba, reteniéndole además por varias horas en su interior.

Estableciéndose así, no solo la relación funcional existente entre el amedrentamiento, la apropiación pretendida y la restricción de la libertad ambulatoria, sino también la ajenidad respecto de la voluntad del hechor, que importan las conductas coetáneas y posteriores a la sustracción.

Así las cosas, resulta innegable que en la especie, el encausado realizó una conducta típicamente relevante, idónea para coaccionar de manera intensa la voluntad del afectado en orden a soportar la apropiación de la especie mueble de su propiedad a fin de evitar que la amenaza de irrogarle, en un tiempo inminente, un mal grave -fundamentalmente, muerte o lesión grave-, pudiera efectivamente concretarse. El uso del objeto que resultó ser un cuchillo por parte del acusado, apoyándolo en el cuello de la víctima, provocó en ésta un temor más que razonable de verse herido o en peligro de muerte según ha explicado durante el juicio, razón por la que no sólo colaboró cambiándose de asiento en su móvil para entregar su conducción sino que se mantuvo en esa posición varias horas durante las cuales el acusado le retuvo y trasladó incluso de región.

Por otra parte, cabe dejar asentado que el ánimo de lucro se evidencia de la naturaleza de lo que se perseguía sustraer y la falta de voluntad de su dueño queda de manifiesto con la forma y circunstancia en que se verifica el hecho punible, esto es, mediante el amedrentamiento ejercido en contra del ofendido.

El delito se encuentra en **grado de consumado**, toda vez que para el encausado fue posible sustraer las especies respectivas de la esfera de resguardo de su propietario.

Desde otra perspectiva, el comportamiento del acusado evidencia no sólo el conocimiento necesario de los elementos objetivos del tipo penal, sino, además, la voluntad manifiesta de llevarlo a cabo, con la finalidad de satisfacer su ánimo de lucro o de apropiación, concurriendo, de esta forma dolo directo, como elemento subjetivo del tipo penal, conculcándose con ello, los bienes jurídicos protegidos por la norma penal.

DUODECIMO: Participación. Que de acuerdo con lo antes razonado, resulta inconcuso para el tribunal la efectividad de la **participación** del imputado en los hechos descritos, en calidad de autor directo de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **15 N°1** del Código Penal, acreditada mediante las referencias e imputaciones relacionadas de la manera expuesta, principalmente a partir de los dichos de la víctima y los funcionarios policiales aprehensor e investigadores, así como las imágenes del fotograma acompañado.

De esta manera, venciéndose con la prueba rendida y de la forma analizada, la presunción de inocencia que amparaba al acusado, a este tribunal no le cabe duda que éste corresponde al sujeto que amedrentó al ofendido empuñando un arma cortante o cuchillo contra su cuello, de manera de lograr el apoderamiento pretendido por sobre su vehículo y le retuvo en el interior hasta las 07.30 horas de la mañana siguiente, trasladándose por diversos lugares hasta que lo deja abandonado.

DECIMOTERCERO: Desecha absolución. Que de acuerdo con lo expuesto, se desestima la solicitud de absolución invocada por la defensa, tanto desde la perspectiva de una insuficiencia probatoria en torno a las acciones que se imputan al acusado, cuanto sobre la base de la teoría alternativa planteada por éste que en modo alguno ha desvirtuado el mérito de los elementos de cargo, ni generado en su apreciación alguna duda razonable.

Audiencia del artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal.

DECIMOCUARTO: Solicitud de los intervinientes. **I.-** Que el **Ministerio Público** para efectos de comprobar la reprochable conducta anterior del encausado, agregó su extracto de filiación, haciendo presente que registra una sentencia de fecha 9 de abril de 2018, en la que se le condenó a 41 días de prisión en su grado máximo, remitida y cumplida el año 202, por conducir sin la licencia debida; después de la cual le aparecen otras posteriores vinculadas a manejo de vehículo en estado de ebriedad y otros.

Luego, insistió en su pretensión de condena por 15 años de presidio mayor en su grado mínimo.

II.- Que a su turno, la **Defensa** solicitó que se reconozca al encausado la minorante prevista en el artículo 11 N°9 del Código Penal, por cuanto aquél se posicionó en lugar de los hechos, aclara su participación y comenta sobre el hallazgo del cuchillo en el auto, invocando su calificación atendido que su parte pidió diligencias durante la investigación.

En ese orden, concurriendo una atenuante sin agravante alguna de responsabilidad penal, estima que el castigo debiera fijarse en 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio, con abonos y sin costas.

DECIMOQUINTO: Resuelve sobre la atenuante. Que se desestima la morigerante alegada por la defensa, en tanto el mencionado precepto que la contempla prevé la ventaja procesal perseguida beneficia cuando lo aportado por el sentenciado resulta ser un antecedente útil, concordante con la prueba allegada, de modo tal que aporta a la convicción del tribunal, cuyo no es el caso de autos, desde que si bien aquél admitió en su declaración haberse subido y manejado el vehículo del ofendido, así como el traslado del mismo al litoral, en modo alguno lo ha sido en la línea que han resultado establecido los hechos y es más, el relato se enmarca en una teoría alternativa completamente ajena, integrada por antecedentes y acciones del ofendido que distan absolutamente de lo aseverado por éste y el resto de los declarantes.

DECIMOSEXTO: Determinación de la pena. Que para efectos de establecer la pena aplicable al sentenciado, el tribunal tendrá en consideración que el delito de robo con intimidación calificado por la retención de la víctima, se sanciona con presidio mayor en su grado medio a máximo, sanción que, atendida la ausencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que considerar, puede ser recorrida en toda su extensión, de conformidad con lo que prevé el artículo 68 del Código Penal, siempre considerando el marco rígido que a su respecto prevé el artículo 449 del mismo cuerpo legal.

Por su parte, para determinar la cuantía de la pena que en definitiva se impondrá, se tomará en cuenta que, en el caso, la extensión del mal causado al ofendido en cuanto a su decisión de no seguir trabajando como chofer de aplicación por temor y la afectación que padeció con ocasión del ilícito, fueron inherentes al mismo, esto es, a su amedrentamiento y conminación a mantenerse a disposición del autor, sin que las circunstancias del caso dejen en evidencia mayores instancias de malos tratos, o violencia verbal o física.

DECIMOSEPTIMO: Cumplimiento de la pena. Que atendida la extensión de la pena que resulta aplicable al encausado y no concurriendo los requisitos previstos en la ley N°18.216, se torna improcedente la concesión de alguna de las penas sustitutivas contempladas en dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá cumplir integra y efectivamente la pena que se señalará en la parte resolutiva de la sentencia.

DECIMOCTAVO: Comiso. Que como consecuencia de encontrarse establecido que le evidencia material NUE 3705025, correspondiente a un cuchillo, fue la utilizada por el encausado para amedrentar al ofendido y lograr la apropiación de su vehículo, además de su retención por varias horas al interior del mismo, se decreta su comiso de acuerdo con lo que disponen los artículos 21 del código punitivo y 348 del Código de Procedimiento Penal, correspondiendo su destrucción por parte del Ministerio Público.

DECIMONOVENO: Costas. Que habiendo estado y manteniéndose aún privado de libertad el acusado durante la tramitación del proceso, y habiendo sido representado por la Defensoría Penal Pública, lo que hace presumir que se encuentra en la situación que prevé el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y de conformidad, además, con lo que dispone el artículo 47 del Código Procesal Penal, se le eximirá del pago de las costas de esta causa.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 14, 15 N°1, 18, 21, 25, 28, 68, 69, 432, 433, 436 y 439 del

Código Penal; 45, 47, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 340, 342, 343, 344, y 348 del Código Procesal Penal; y ley N°19.970

y su Reglamento, se declara:

I.- Que se condena al acusado HERNAN ANTONIO VALDES HERRERA, ya individualizado, a la pena de DIEZ

AÑOS Y UN DIA de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y

oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure el castigo, en

calidad de autor del delito consumado de robo con intimidación con retención en la persona de Juan Cuevas Catripi,

perpetrado el 6 de enero de 2022, en la comuna de Quilicura de esta ciudad.

II.- Que al no concurrir los requisitos legales para la concesión al sentenciado de alguna de las penas sustitutivas

que establece la ley N°18.216, deberá dar cumplimiento efectivo a la sanción impuesta, una vez ejecutoriado este fallo,

sirviéndole de abono el período que estuvo sujeto a arresto domiciliario total, entre el día 7 de septiembre de 2023 y 6

de febrero de 2024 (153 días); y los lapsos que ha estado sometido a prisión preventiva por esta causa, desde el 8 de

enero de 2022 al 6 de septiembre de 2023 (607 días) y luego, de forma ininterrumpida, a partir del día 7 de febrero de 2024

hasta la fecha (104 días), lo que hace un total de 864 días, según consta del certificado respectivo del jefe de Unidad de

Causas.

III.- Que asimismo, se decreta el comiso de la evidencia material incautada, de acuerdo a lo indicado en el motivo

decimoctavo del fallo.

IV.- Que encontrándose el acusado en la hipótesis legal, se le exime del pago de las costas de esta causa.

V.- Ejecutoriada la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal

Penal y artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales, oficiándose, en su oportunidad, a los organismos que corresponda

para comunicar lo resuelto, sin que sea procedente devolución de elemento alguno al haberse allegado la prueba de forma

digital.

VI.- Asimismo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N°19.970 que crea el Sistema Nacional de

Registros de ADN, y su reglamento, tomándose la muestra respectiva de ADN al sentenciado por parte de Gendarmería de

Chile si es que no se hubiere hecho.

Registrese y archivese.

RIT 163-2023

RUC Nº 2200025155-4

Código Delito: (862)

Redactada por la magistrada doña Nora Rosati Jerez.

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO,

INTEGRADA POR EL MAGISTRADO DON PABLO TOLEDO GONZÁLEZ Y LAS MAGISTRADAS DOÑA NORA ROSATI

JEREZ Y DOÑA PAMELA QUIROGA LORCA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO FIRMA LA PRESENTE SENTENCIA, MAGISTRADO DON PABLO TOLEDO GONZÁLEZ, PESE A HABER CONCURRIDO A LA DECISIÓN Y ACUERDO DEL FALLO, POR ENCONTRARSE HACIENDO USO DE PERMISO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 347 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.